

Capítulo quinto Los derechos de los militantes

Art. 12.-

El militante del Partido Vanguardia Popular tiene los siguientes derechos:

- opinar libremente en las reuniones del Partido;
- participar en la elaboración de la línea política del Partido en los organismos en que le corresponda actuar;
- elegir y ser electo miembro de los órganos de dirección, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos;
- participar personalmente en las discusiones en que se trate sobre su conducta o actuación y sobre la aplicación de las medidas disciplinarias que le afecten en cualquier sentido;
- criticar en forma constructiva y en los organismos del Partido a cualquier miembro u organismo, sin excepción;
- apelar ante el organismo inmediato superior cualquier decisión. Mientras se tramita la apelación el acuerdo adoptado se aplica;
- discutir dentro de los organismos del Partido los asuntos relacionados con la orientación política, consignas, acuerdos, decisiones, el trabajo de los dirigentes o de cualquiera de sus miembros y sobre su conducta pública o privada;
- dirigirse a cualquier organismo con cualquier finalidad que juzgue conveniente a los intereses del Partido;
- exigir informes de los órganos en cuya elección haya participado, directa o indirectamente, con la periodicidad que señalan estos estatutos;
- recibir la información necesaria para su trabajo en el Partido;
- los secretariados de los comités regionales deben garantizar las condiciones, incluyendo excepción de deberes, para que mantengan su militancia los compañeros que por su avanzada edad o por su estado de salud no puedan cumplir tareas del Partido;
- los militantes que hayan sido eximidos del cumplimiento de algunos deberes con base en el artículo 7 de estos estatutos, pueden ser exceptuados por los mismos órganos de algunos derechos incompatibles con su situación especial.

Capítulo sexto Los afiliados

Art. 13.-

Pueden ser afiliados al Partido Vanguardia Popular quienes sean mayores de 18 años y cooperen en la aplicación y divulgación de la línea política del Partido.

Art. 14.-

Los afiliados tienen el deber de pagar una cuota fijada por ellos mismos y serán acreditados según las normas que establezca la Comisión Política del Comité Central.

Art. 15.-

Los comités de base organizarán reuniones con los afiliados con el propósito de recoger sus opiniones, entregarles información política y definir con ellos las formas de su colaboración en la actividad del Partido. Pueden asistir a otros actos del Partido conforme lo estime el comité zonal o regional.

Los organismos del Partido deben facilitar la promoción de afiliados a militantes.

Capítulo séptimo Los estímulos

Art. 16.-

El Partido tiene el deber de estimular moral y políticamente a sus miembros y organismos que tengan un desempeño sobresaliente en el cumplimiento de sus tareas, así como a los compañeros que se distinguen en las actividades sindicales, campesinas, artísticas, científicas, de estudio, profesionales, culturales y otras.

Capítulo octavo La estructura del Partido

Art. 17.-

El Partido es un sistema de organizaciones estructurado así:

- comités de base;
- organizaciones zonales;
- organizaciones regionales;
- Comité Central;
- Congreso Nacional.

Art. 18.-

La Comisión Política del Comité Central determina la jurisdicción de las organizaciones regionales; los comités regionales la de las organizaciones zonales; los comités zonales la de los comités de base. Los comités zonales asignan a cada militante a un comité de base y determinan la creación y reorganización de los comités de base.

Capítulo noveno Las organizaciones de base

Art. 19.-

Los comités de base se forman teniendo en cuenta el centro de trabajo, el domicilio y la actividad laboral de los militantes. Se puede crear comités de base para cumplir tareas específicas conforme a otros criterios y en función de las necesidades políticas del Partido, a juicio de los comités regionales.

Art. 20.-

Los comités de base se integran con un mínimo de tres militantes. Sus tareas principales son fijadas por el comité zonal en consulta con los integrantes del comité de base.

Art. 21.-

Los comités de base eligen un responsable político. Sus funciones son preparar las reuniones, coordinar el trabajo de sus integrantes y mantener los vínculos con los órganos superiores inmediatos. Los comités de base organizarán su trabajo procurando una adecuada distribución entre sus miembros, para lo cual pueden nombrar responsables de frentes.

Art. 22.-

Los comités de base realizarán en las fechas que determine el comité zonal, una reunión especialmente convocada, con los siguientes objetivos:

- elegir al responsable político;
- hacer un balance crítico de su actividad;
- aprobar su plan de trabajo.

Art. 23.-

La función principal de los comités de base es ligarse a las masas, organizarlas, movilizarlas y orientarlas siguiendo la línea política del Partido.

Para ello deben:

- mantenerse informadas de los problemas que afectan al pueblo para organizar su lucha con base en el programa del partido y en su línea política;
- reclutar militantes y afiliados;
- organizar la educación de sus miembros en el programa y la línea política del Partido y en la doctrina científica del marxismo-leninismo;
- dirigir la actividad de los militantes y afiliados que participan en organizaciones de masas de su radio de acción, de acuerdo con las orientaciones de los organismos superiores;
- difundir la prensa y demás publicaciones del Partido;
- mantener la lucha ideológica contra el enemigo de clase y frente a las corrientes oportunistas en el movimiento popular;
- realizar actividades de agitación y propaganda que permitan difundir las ideas del Partido en su radio de acción.

Art. 24.-

Los comités de base procurarán celebrar reuniones abiertas con personas militantes de su radio de acción para mantenerlos informados de la línea política del Partido, recabar sus opiniones y discutir acerca de los problemas que afectan.

Capítulo décimo Las organizaciones zonales

Art. 25.-

La organización zonal compone de todas los comités de base comprendidas en la jurisdicción geográfica, económica o institucional que señale el comité regional. Una organización zonal debe tener por lo menos tres comités de base.

Art. 26.-

El órgano superior de la organización zonal es la Asamblea Zonal, que se integra con todos los militantes de la jurisdicción o mediante delegados a juicio del Comité Zonal.

Art. 27.-

La Asamblea Zonal nombra su Comité Zonal, que se integra con un máximo de nueve miembros, según el criterio de la Asamblea.

El Comité Zonal dirige la actividad del partido en la jurisdicción y es responsable de la aplicación de las orientaciones y acuerdos de la Asamblea Zonal y de los órganos superiores.

El Comité Zonal nombra al responsable político y lo considera conveniente, un secretariado y comisiones auxiliares.

Art. 28.-

El quórum de la Asamblea Zonal y del Comité Zonal es más de la mitad de los integrantes.

Capítulo decimoprimer Las organizaciones regionales

Art. 29.-

La organización regional abarca todos los comités de base y organizaciones zonales en la jurisdicción.

Art. 30.-

El órgano superior de la organización regional es la Asamblea Regional.

La Asamblea Regional se reúne ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la convoca el Comité Regional o un órgano superior.

Art. 31.-

La Asamblea Regional integra con los miembros del Comité Regional, los delegados de los comités zonales y los delegados de los comités de base según las normas que acuerde el comité regional. En ningún caso puede quedar un comité de base sin derecho a nombrar delegado.

Art. 32.-

Son funciones de la Asamblea Regional:

- conocer, aprobar o improbar los informes del Comité Regional;
- elaborar las líneas generales de trabajo regional;
- aplicar las resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional, del Comité Central y su Comisión Política;
- elegir el Comité Regional cada dos años;
- llenar los puestos vacantes del Comité Regional revocando el nombramiento de quienes a su juicio hayan incumplido con sus responsabilidades;
- nombrar los candidatos a regidores y síndicos de los cantones bajo su jurisdicción;

Art. 33.-

El Comité Regional